Asunción, 10 de marzo de 2022

DICTAMEN UOC N° 29/22

SEÑOR
PROF. DR. ANTONIO FRETES, Presidente.
Consejo de Superintendencia, Secretaria 2.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. S. D.

Ref.: Revocar el inciso b) del Art. 1° de la Resolución S2 N° 324 de fecha 9/12/2021 y Declarar Desierto los Ítems 24, 25, 49 y 67 - **LPN PAC N° 28/2021 "ADQUISICIÓN DE CINTAS, TINTAS Y TÓNER – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." - ID N° 393.025.-**

Tenemos el honor de dirigirnos a Su Excelencia con el objeto de elevar el **DICTAMEN** con respecto a la **REVOCACIÓN** del Inciso b) del Artículo 1° de la Resolución S2 N ° 324 de fecha 9 de diciembre de 2021, por la cual se **ADJUDICÓ** el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 28/2021 "ADQUISICIÓN DE CINTAS, TINTAS Y TÓNER – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." ID N° 393.025**; así como también **DECLARAR DESIERTO** los ítems 24, 25, 49 y 67 correspondientes a la adjudicación realizada a la firma **DATA LAB S.A.**, en el marco del referido llamado.

Por medio del Informe del Comité de Evaluación de Ofertas ICEO N° 075/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, el Comité de Evaluación de Ofertas recomendó, en el marco del proceso del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 28/2021 "ADQUISICIÓN DE CINTAS, TINTAS Y TÓNER – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." ID N° 393.025, ADJUDICAR** los ítems 24, 25, 49 y 67 a la firma **DATA LAB S.A.**, por cumplir con todos los requisitos legales, técnicos y financieros, por un Monto total de **G. 2.850.000.000 (guaraníes dos mil ochocientos cincuenta millones) IVA incluido**, conforme a las cantidades mínimas y máximas y a los precios unitarios indicados en su oferta, por un periodo de **24 (veinticuatro) meses**.

Es así, que, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Resolución S2 N° 324 de fecha 09 de diciembre de 2021 resolvió **ADJUDICAR** los ítems 24, 25, 49 y 67 a la firma **DATA LAB S.A.**, tal como el Comité de Evaluación había recomendado.

A partir, de la Resolución S2 N° 324, la Unidad Operativa de Contrataciones comunicó el resultado de dicha Resolución a todos los oferentes que participaron en el referido proceso licitatorio; siendo DATA LAB S.A. informado por medio de la Notificación UOC N° 405/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, en dicha notificación le fueron requeridas las documentaciones necesarias para la firma del contrato, tal como establece el Pliego de Bases y Condiciones.

En fecha 01 de febrero de 2022, se ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 11/2022, a fin de cubrir las necesidades financieras para la adjudicación del presente llamado; en consideración al CDP, esta Dirección por medio de la Notificación UOC N° 32/2022 de fecha 01 de febrero de 2022 solicitó a la firma DATA LAB S.A., los documentos necesarios para la suscripción del contrato respectivo.

Dicha Notificación fue contestada por la firma DATA LAB S.A., por medio de la Nota NE_64.2022 de fecha 07 de febrero de 2022 adjuntado la Constancia del SIPE N° 1678859 en la cual constan ACTIVAS todas las documentaciones requeridas.

En espera a la respuesta de lo solicitado, la Unidad Operativa de Contrataciones, en cumplimiento a sus deberes; verificó en el Registro de Inhabilitados del Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la situación de la

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Ste Fátima Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

firma DATA LAB S.A., dando como resultado de la búsqueda que dicha firma se encuentra inhabilitada para suscribir contratos con el Estado desde el 04 de febrero de 2022 y por un plazo de 03 meses; por lo que a la fecha existe una imposibilidad jurídica para la formalización del Contrato.

En fecha 11 de febrero de 2022, la firma DATA LAB S.A., por medio de la Nota NE_69.2022 informa cuanto sigue: *"...que en fecha 09 de febrero de 2022, a través del* ***Expediente N° 75/2022*** *caratulado:* ***"DATA LAB S.A. C/ RES. DNCP N° 394 de fecha 4 de febrero de 2022 y otras dictadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS S/ DEMANDA CONTESIOSO ADMINISTRATIVA"****, asignada al Tribunal de Cuentas Segunda Sala, se ha solicitado, entre otras pretensiones, la medida cautelar respectiva a fin de suspender los efectos de la Resolución DNCP N° 394/22 hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo que debe aclarar la nulidad o revocar lo resuelto por la instancia administrativa..."*

Cabe mencionar, la Ley N° 6873 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", específicamente el Art. 182 que en sus 3° y 4° párrafo menciona en lo que se refiere la suscripción de contratos, cuanto sigue: *"...La suscripción de los contratos u órdenes de compra, modificaciones, renovaciones a los mismos estarán sujetos a la obtención del* ***Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)****. En estos casos, se suspenden los plazos de suscripción de contrato del Artículo 36 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" ..." (el resaltado es nuestro)*

En consideración al párrafo anterior, y que el CDP fue emitido en fecha 01 de febrero de 2022, esta Dirección por medio de la Notificación UOC N° 39/2022 de fecha 14 de febrero de 2022 emplaza a la firma DATA LAB S.A. hasta el día **viernes 25 de febrero de 2022 a presentar la documentación que habilite la firma del contrato, bajo apercibimiento de revocación de la adjudicación de los ítems 24, 25, 49 y 67 del presente llamado.**

Sin embargo, la firma DATA LAB S.A, a través de la Nota NE_75.2022 de fecha 25 de febrero de 2022, solicita una **prórroga de 5 (cinco) días hábiles** para la firma del contrato vinculado a la licitación de referencia. Ante esta solicitud la Unidad Operativa de Contrataciones, por medio de la Notificación UOC N° 49/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 responde en los siguientes términos: *"...se informa que el plazo máximo para la firma del Contrato es hasta el* ***02 de marzo de 2022****; cumplido dicho plazo y en caso de seguir la inhabilitación se procederá a la* ***revocación de la adjudicación*** *realizada a favor de vuestra firma en los ítems 24, 25, 49 y 67 en el llamado de referencia..."*

En fecha 03 de marzo de 2022 se remitió a la Dirección Administrativa la Nota UOC N° 388/2022, a fin de solicitar el parecer del ámbito en relación al presente proceso en un plazo de 2 (dos) días hábiles, contados desde la fecha de la referida Nota. Fenecido el plazo (07/03/22) no se ha recibido respuesta alguna sobre lo solicitado.

Por todo lo precedentemente mencionado, y en vista a que pasado el plazo máximo (02/03/2022) no han presentado las documentaciones que habilite la firma del contrato, esta Dirección solicita a la máxima Autoridad, la revocación del inciso b) del Art. 1° de la Resolución S2 N° 324 de fecha 09 de diciembre de 2022, por la cual se adjudicó los ítems 24, 25, 49 y 67.

Al respecto, corresponde recordar que el artículo d), artículo 40°, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" prescribe que: "*No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley,* ***ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades****: (...) d) las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), en los términos del Título Séptimo de esta ley...*".

La adjudicación o, mejor denominada, la decisión sobre el resultado de un proceso licitatorio es una facultad conferida a la máxima autoridad de la Institución convocante que, con base en una calificación de carácter técnico, define

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Liz Fátima Ensfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

cual es la mejor oferta presentada dentro de un proceso licitatorio teniendo el adjudicatario el derecho a no ser preferido en favor de otro. La adjudicación es un acto administrativo unilateral, no siendo aun el contrato administrativo.

Tal razonamiento lo encontramos en el Libro "Principios de Derecho Administrativo" del Dr. Prof. Salvador Villagra Maffiodo – 2° Edición -, pagina 294 que indica con claridad "*El adjudicatario "tiene solamente el derecho de no ser preferido en favor de otro", en el caso de que la Administración decida contratar, se entiende. Sin embargo, el Art. 36 de la Ley de Contrataciones vigente prescribe que "toda adjudicación obliga a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación"*

Es así que, presentándose dicha imposibilidad jurídica para formalizar el contrato conforme el plazo establecido en los artículo 36° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el artículo 182° de la Ley N° 6873/2022 "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2022", corresponde revocar la adjudicación realizada por el inciso b) del Artículo 1° de la Resolución S2 N° 324 de fecha 09 de diciembre de 2021 en la cual se adjudicó los ítems 24, 25, 49 y 67 a la firma DATA LAB S.A.

Y, que, en atención a los antecedentes de la evaluación de las ofertas presentadas y al Informe propiamente dicho del Comité de Evaluación de Ofertas; para los mencionados ítems no hubieron otras ofertas y que la única presentada fue la oferta de la firma DATA LAB S.A., los ítems 24, 25, 49 y 67 del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 28/2021 "ADQUISICIÓN DE CINTAS, TINTAS Y TÓNER – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." ID N° 393.025;** se declararán desiertos en atención al *Art. 30° inciso b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas,* de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"

Por lo tanto, en vista a todo lo referido precedentemente, esta Unidad Operativa de Contrataciones, recomienda en el marco del presente llamado, revocar el inciso b) del Artículo 1° de la Resolución S2 N° 324 de fecha 09 de diciembre de 2021 en la cual se adjudico los ítems 24, 25, 49 y 67 a la firma DATA LAB S.A.; como también proceder a declarar desierto los mencionados ítems, conforme al Inciso b) del Art. 30° de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"; salvo mejor parecer.

Adjunto al Dictamen se eleva a consideración el Proyecto de Resolución, este se encuentra sujeto a modificación acorde al criterio de la máxima autoridad.

Sin otro particular, nos despedimos muy atentamente.

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Liz Triana Jaquier C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
SECRETARIA Nº 2
10 MAR. 2022
Recibido por: ..... pinto
Aclaración: ..... Hora: 8:45

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones@pj.gov.py

Poder Judicial
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION S2 Nº_____

POR LA CUAL SE REVOCA EL INCISO B) DEL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCIÓN S2 N° 324 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA CUAL EL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ADJUDICÓ LOS ÍTEMS 24, 25, 49 Y 67 A LA FIRMA DATA LAB S.A.; Y DECLARAR DESIERTOS LOS ÍTEMS 24, 25, 49 Y 67 CONFORME AL INCISO B) DEL ART. 30° DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 28/2021 "ADQUISICIÓN DE CINTAS, TINTAS Y TONER – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." ID N° 393.025

Asunción, de de 2022.

VISTOS: El ICEO N° 075/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, la Resolución N° 324 de fecha 09 de diciembre de 2021 por la cual se adjudicó el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 28/2021 "ADQUISICIÓN DE CINTAS, TINTAS Y TONER – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." ID N° 393.025**, las Notificaciones UOC N° 405/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021; UOC N° 32/2022 de fecha 01 de febrero de 2022; UOC N° 39/2022 de fecha 14 de febrero de 2022; y la UOC N° 49/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 de la Unidad Operativa de Contrataciones; el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 11/2022 de fecha 01 de febrero de 2022; las Notas NE_64.2022 de fecha 07 de febrero de 2022; NE_69.2022 de fecha 11 de febrero de 2022; NE_75.2022 de fecha 25 de febrero de 2022 de la firma DATA LAB S.A. , la Constancia del SIPE N° 1678859 de la firma DATA LAB S.A., la Nota UOC N° 388/2022 de fecha 03 de marzo de 2022 de la Unidad Operativa de Contrataciones, el Dictamen UOC N° 29/2022 de la Unidad Operativa de Contrataciones, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, por medio del Informe del Comité de Evaluación de Ofertas ICEO N° 075/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, el Comité de Evaluación de Ofertas recomendó, en el marco del proceso del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 28/2021 "ADQUISICIÓN DE CINTAS, TINTAS Y TÓNER – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." ID N° 393.025, ADJUDICAR** los ítems 24, 25, 49 y 67 a la firma **DATA LAB S.A.**, por cumplir con todos los requisitos legales, técnicos y financieros, por un Monto total de **G. 2.850.000.000 (guaraníes dos mil ochocientos cincuenta millones) IVA incluido**, conforme a las cantidades mínimas y máximas y a los precios unitarios indicados en su oferta, por un periodo de **24 (veinticuatro) meses**.

Es así, que, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Resolución S2 N° 324 de fecha 09 de diciembre de 2021 resolvió **ADJUDICAR** los ítems 24, 25, 49 y 67 a la firma **DATA LAB S.A.**, tal como el Comité de Evaluación había recomendado.

A partir, de la Resolución S2 N° 324, la Unidad Operativa de Contrataciones comunicó el resultado de dicha Resolución a todos los oferentes que participaron en el referido proceso licitatorio; siendo DATA LAB S.A. informado por medio de la Notificación UOC N° 405/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, en dicha notificación le fueron requeridas las documentaciones necesarias para la firma del contrato, tal como establece el Pliego de Bases y Condiciones.

En fecha 01 de febrero de 2022, se ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 11/2022, a fin de cubrir las necesidades financieras para la adjudicación del presente llamado; en consideración al CDP, esta Dirección por medio de la Notificación UOC N° 32/2022 de fecha 01 de febrero de 2022 solicitó a la firma DATA LAB S.A., los documentos necesarios para la suscripción del contrato respectivo.

Abg. JOSE BENITEZ M.
Supervisión de Calidad
U.O.C. - CSJ

Ingrid Planas
Unidad Operativa de Contrat...
C.S.J.

N.P. Leticia Lamas Ortiz
Jefa
Departamento de Programación

LIC. MARIA ELIZABETH ...
Dpto. de Contratos y Garantías - UOC

OSCAR D. ...
Jefe - Dpto. de Licitación
Corte Suprema de Justicia
U.O.C.

Dicha Notificación fue contestada por la firma DATA LAB S.A., por medio de la Nota NE_64.2022 de fecha 07 de febrero de 2022 adjuntado la Constancia del SIPE N° 1678859 en la cual constan ACTIVAS todas las documentaciones requeridas.

En espera de la respuesta a lo solicitado, la Unidad Operativa de Contrataciones, en cumplimiento a sus deberes; verificó en el Registro de Inhabilitados del Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la situación de la firma DATA LAB S.A., dando como resultado de la búsqueda que dicha firma se encuentra inhabilitada para suscribir contratos con el Estado desde el 04 de febrero de 2022 y por un plazo de 03 meses; por lo que a la fecha existe una imposibilidad jurídica para la formalización del Contrato.

En fecha 11 de febrero de 2022, la firma DATA LAB S.A., por medio de la Nota NE_69.2022 informa cuanto sigue: *"...que en fecha 09 de febrero de 2022, a través del* ***Expediente N° 75/2022*** *caratulado:* ***"DATA LAB S.A. C/ RES. DNCP N° 394 de fecha 4 de febrero de 2022 y otras dictadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS S/ DEMANDA CONTESIOSO ADMINISTRATIVA"****, asignada al Tribunal de Cuentas Segunda Sala, se ha solicitado, entre otras pretensiones, la medida cautelar respectiva a fin de suspender los efectos de la Resolución DNCP N° 394/22 hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo que debe aclarar la nulidad o revocar lo resuelto por la instancia administrativa..."*

Cabe mencionar, la Ley N° 6873 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", específicamente el Art. 182 que en sus 3° y 4° párrafo menciona en lo que se refiere la suscripción de contratos, cuanto sigue: *"...La suscripción de los contratos u órdenes de compra, modificaciones, renovaciones a los mismos estarán sujetos a la obtención del* ***Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)****. En estos casos, se suspenden los plazos de suscripción de contrato del Artículo 36 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" ..." (el resaltado es nuestro)*

En consideración al párrafo anterior, y que el CDP fue emitido en fecha 01 de febrero de 2022, esta Dirección por medio de la Notificación UOC N° 39/2022 de fecha 14 de febrero de 2022 emplaza a la firma DATA LAB S.A. hasta el día **viernes 25 de febrero de 2022 a presentar la documentación que habilite la firma del contrato, bajo apercibimiento de revocación de la adjudicación de los ítems 24, 25, 49 y 67 del presente llamado.**

Sin embargo, la firma DATA LAB S.A, a través de la Nota NE_75.2022 de fecha 25 de febrero de 2022, solicita una **prórroga de 5 (cinco) días hábiles** para la firma del contrato vinculado a la licitación de referencia. Ante esta solicitud la Unidad Operativa de Contrataciones, por medio de la Notificación UOC N° 49/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 responde en los siguientes términos: *"...se informa que el plazo máximo para la firma del Contrato es hasta el* ***02 de marzo de 2022****; cumplido dicho plazo y en caso de seguir la inhabilitación se procederá a la* ***revocación de la adjudicación*** *realizada a favor de vuestra firma en los ítems 24, 25, 49 y 67 en el llamado de referencia..."*

En fecha 03 de marzo de 2022 se remitió a la Dirección Administrativa la Nota UOC N° 388/2022, a fin de solicitar el parecer del ámbito en relación al presente proceso en un plazo de 2 (dos) días hábiles, contados desde la fecha de la referida Nota. Fenecido el plazo (07/03/22) no se ha recibido respuesta alguna sobre lo solicitado.

LIC. MARIA ELIZABETH DIAZ
Dpto. de Contratos y Garantías - UOC

Abg. JOSE BENITEZ M.
Supervisión de Calidad
U.O.C. - CSJ

Ingrid Planas
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

N.P. Leticia Llamas Ortiz
Jefa
Departamento de Programación

Por todo lo precedentemente mencionado, y en vista a que pasado el plazo máximo (02/03/2022) no han presentado las documentaciones que habilite la firma del contrato, esta Dirección solicita a la máxima Autoridad, la revocación del inciso b) del Art. 1° de la Resolución S2 N° 324 de fecha 09 de diciembre de 2022, por la cual se adjudicó los ítems 24, 25, 49 y 67.

Al respecto, corresponde recordar que el artículo d), artículo 40°, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" prescribe que: "*No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley,* ***ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades****: (...) d) las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), en los términos del Título Séptimo de esta ley…*".

La adjudicación o, mejor denominada, la decisión sobre el resultado de un proceso licitatorio es una facultad conferida a la máxima autoridad de la Institución convocante que, con base en una calificación de carácter técnico, define cual es la mejor oferta presentada dentro de un proceso licitatorio teniendo el adjudicatario el derecho a no ser preferido en favor de otro. La adjudicación es un acto administrativo unilateral, no siendo aún el contrato administrativo.

Tal razonamiento lo encontramos en el Libro "Principios de Derecho Administrativo" del Dr. Prof. Salvador Villagra Maffiodo – 2° Edición -, pagina 294 que indica con claridad "*El adjudicatario "tiene solamente el derecho de no ser preferido en favor de otro", en el caso de que la Administración decida contratar, se entiende. Sin embargo, el Art. 36 de la Ley de Contrataciones vigente prescribe que "toda adjudicación obliga a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación"*

Es así que, presentándose dicha imposibilidad jurídica para formalizar el contrato conforme el plazo establecido en los artículo 36° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el artículo 182° de la Ley N° 6873/2022 "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2022", corresponde revocar la adjudicación realizada por el inciso b) del Artículo 1° de la Resolución S2 N° 324 de fecha 09 de diciembre de 2021 en la cual se adjudicó los ítems 24, 25, 49 y 67 a la firma DATA LAB S.A.

Y, que, en atención a los antecedentes de la evaluación de las ofertas presentadas y al Informe propiamente dicho del Comité de Evaluación de Ofertas; para los mencionados ítems no hubieron otras ofertas y que la única presentada fue la oferta de la firma DATA LAB S.A., los ítems 24, 25, 49 y 67 del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 28/2021 "ADQUISICIÓN DE CINTAS, TINTAS Y TÓNER – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." ID N° 393.025;** se declararán desiertos en atención al *Art. 30° inciso b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas,* de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"

Por Dictamen UOC Nº 29/2022, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó: "*…en el marco del presente llamado, revocar el inciso b) del Artículo 1° de la Resolución S2 N° 324 de fecha 09 de diciembre de 2021 en la cual se adjudicó los ítems 24, 25, 49 y 67 a la firma DATA LAB S.A.; como también proceder a declarar desierto los mencionados ítems, conforme al Inciso b) del Art. 30° de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"; salvo mejor parecer…*"

La Ley 609/95 *"Que Organiza la Corte Suprema de Justicia"* dispone en su artículo 23 inc. B), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: *"b) Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial".*

LIC. MARIA ELIZABETH DIAZ
Dpto. de Contratos y Garantías - UOC

Abg. JOSE BENÍTEZ M.
Supervisión de Calidad
U.O.C. - CSJ

Ingrid Planas
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

N.P. Leticia Llamas Ortiz
Jefa
Departamento de Programación

PROYECTO

Poder Judicial
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

La Acordada N° 1453 de fecha 23 de setiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia "Que Delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito Administrativo y Financiero y crea la Secretaría N° 2 de dicho órgano".

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones, el:

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

ART. 1º: REVOCAR, el **inciso b) del Art. 1° de la Resolución S2 N° 324** de fecha 09 de diciembre de 2021, por la cual el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia adjudicó los ítems 24, 25, 49 y 67 a la firma DATA LAB S.A., en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 28/2021 "ADQUISICIÓN DE CINTAS, TINTAS Y TÓNER – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." ID N° 393.025**; conforme al exordio de la presente Resolución.

ART. 2°: DECLARAR DESIERTO, los ítems 24, 25, 49 y 67 en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 28/2021 "ADQUISICIÓN DE CINTAS, TINTAS Y TÓNER – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." ID N° 393.025,** conforme al inciso b) del Art. 30° de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"

ART. 3°: COMUNICAR, lo dispuesto en los Art. 1° y 2° de la presente Resolución a la firma DATA LAB S.A. y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

ART. 4º: ENCARGAR a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites respectivos.

ART. 5º: ANOTAR, registrar y archivar.

Ante mí:
Proyecto realizado por: Controlado: V°.B°

LIC. MARIA ELIZABETH DIAZ
Dpto. de Contratos y Garantías - UOC

Abg. JOSÉ BENITEZ M.
Supervisión de Calidad
U.O.C. - CSJ

N.P. Leticia Llamas Ortiz
Jefa
Departamento de Programación

OSCAR S. SAYAGO P.
Jefe - Dpto. de Contrataciones
U.O.C. - Corte Suprema de Justicia

Ingrid Planas
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

PROYECTO

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 28/2021 "ADQUISICIÓN DE CINTAS, TINTAS Y TÓNER – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – S.B.E." ID N° 393.025

FECHA: 2/03/2022

Dictamen y proyecto de resolución REVOCACION del inciso b) art. 1 Resol S2 N° 324

SUPERVISION DE CONTROL DE CALIDAD			
1	FIRMA:	ACLARACIÓN: Abg. JOSÉ BENÍTEZ M. Supervisión de Calidad U.O.C. - CSJ	FECHA: 2/03/2022 12:05
	OBSERVACIÓN: Proyecto proximo	Abg. JOSÉ BENÍTEZ M. Supervisión de Calidad U.O.C. - CSJ	OK 9/03/2022
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION			
2	FIRMA:	ACLARACIÓN Lic. Ivette Coronel Teixeira U.O.C. Corte Suprema de Justicia	FECHA: 09/03/2022
	OBSERVACIÓN: Pag: 1 del Dictamen; Pag: 1 del Reso. OBS: Pag: 2 del Dic y Pag 2 del Reso	Lic. Ivette Coronel Teixeira U.O.C. Corte Suprema de Justicia	09/03/2022
DIRECCION			
3	FIRMA:	ACLARACIÓN Ingrid Planas Unidad Operativa de Contratación C.S.J.	FECHA: 02/03/22 14:36hs.
	OBSERVACIÓN: Pag 1 Dicamen y Resolución		OK 09/03/22 12:25h

ELABORADO POR:

LIC. MARIA ELIZABETH DIAZ
Dpto. de Contrataciones y Garantías - UOC

CONTROLADO POR:

09/03/2022

Lic. Ivette Coronel Teixeira
U.O.C.
Corte Suprema de Justicia